

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.). Rad. No. 73 168 31 84 001 2022
00166 00.

Conforme a lo esgrimido en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda. Y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales, el Juez,

RESUELVE:

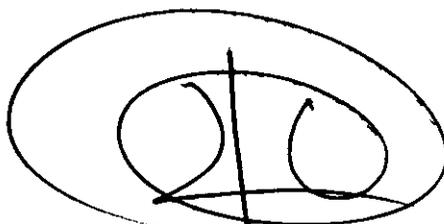
- 1.- ADMITIR la demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes y Sociedad Patrimonial, instaurada por Teófila Rada Hernández, mayor de edad, residente y domiciliada en Chaparral (Tol.), contra Herederos Indeterminados del causante Demetrio Palma (Q.E.P.D.).
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), ley 25 de 1.992 y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, las consignadas en la ley 2213 de 2022.
- 3.- Notifíquesele éste auto a los demandados, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6 de la ley ya citada, con el objeto de que la contesten a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (Art. 369 Ibidem), para lo cual se enviara por medio electrónico y/o en defecto físico copia de este auto como de la demanda y anexos, al igual, que el escrito subsanatorio. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles al recibido del mensaje a través del medio aquí citado y los términos correrán cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo dispone el párrafo único del artículo 9 de la ley aquí mencionada.
- 4.- Se ordena emplazar a los Herederos Indeterminados del causante Demetrio Palma (q.e.p.d.), en la forma y términos del artículo 108 Ibidem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, por lo que su publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En tal publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para publicar esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días

después de publicada la información en el registro. Si los emplazados no comparecen, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso. En su oportunidad, por la secretaria procédase a ese emplazamiento.

5.- Desde ya, se requiere a las partes y apoderados, para que una vez notificados los demandados y si poseen correo electrónico, se dé cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.

6.- Se sigue teniendo al Dr. Edison Augusto Aguilar Cuesta, como apoderado judicial de la señora Teófila Rada Hernández.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	